

## Potestades, Competencias, Responsabilidades, Funciones y/o Tareas del Municipio

Potestad, competencia, responsabilidad, función, atribución y/o tareas	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna	Art. 1° Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales	Art. 3° letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes	Art. 3° letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La promoción del desarrollo comunitario	Art.3 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Art.3 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	Art.3 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
El aseo y ornato de la comuna	Art.3 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La educación y la cultura	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La salud pública y la protección del medio ambiente	Art.4 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La asistencia social y jurídica	Art.4 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo	Art.4 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
El turismo, el deporte y la recreación	Art.4 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La urbanización y la vialidad urbana y rural	Art.4 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias	Art.4 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
El transporte y tránsito públicos	Art.4 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes	Art.4 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>

El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad	Art.4 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Art.4 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Art.4 letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento	Art.5 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal	Art.5 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado, En ejercicio de esta atribución, le corresponderá, previo informe del Consejo Económico y social, de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Art.5 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular	Art.5 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen	Art.5 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles	Art.5 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>

<p>Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 13.063 de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas.</p>	<p>Art.5 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca</p>	<p>Art.5 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI de la Ley 18.695</p>	<p>Art.5 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Establecer, en el ámbito de la comuna, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana</p>	<p>Art.5 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de las comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal</p>	<p>Art.5 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública. Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros.</p>	<p>Art.5 letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Aprobarlos planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales</p>	<p>Art.5 letra m) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público</p>	<p>Art.5 letra n) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>

<p>Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.</p> <p>Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales. Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento</p>	<p>Art.5 letra o) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común</p>	<p>Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.</p>	<p>Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Asociarse entre Municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VI de la Ley 18.695</p>	<p>Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al Municipio,</p>	<p>Art. 8 inciso primero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local</p>	<p>Art. 8 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título</p>	<p>Art. 8 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>
<p>Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado la autoriza</p>	<p>Art. 11, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">Enlace</a></p>